



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Procedimiento Administrativo CBC/DG/DJ/DPA/001/2024

## DICTAMEN

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CBC/DG/DJ/DPA/001/2024



(2) \*\* \*\*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*\* de la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres de Chiapas; por los hechos que se le imputan y que han sido descritos en el preámbulo de la presente resolución, y que por economía procesal, se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen; pudiendo contravenir con dichas conductas lo establecido en los artículos 3, 4, 6, 7 fracciones I, IV y VII, 67 fracciones I, II, V, y IX, 73, 74 fracción V de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas; asimismo, artículos 1 y 10 del Reglamento Interior de esta Entidad Educativa, asimismo lo previsto en el artículos 47 fracción X, 134 fracción V y 135 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.---------- RESULTANDO - -- - - ÚNICO. - Atendiendo al principio de economía procesario resaltar los puntos de este capítulo, toda vez que no causa agravios a las partes su omisión. Sustenta lo anterior, por analogía la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 237284 de rubro "SENTENÇIA RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO"1.- - -CONSIDERANDO----- - - I.- El Colegio de Bachilleres de Chiapas a través de su Dirección Jurídica, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo; conforme a lo establecído en los numerales 1, 3, 4, 15, 22 fracción VII, 25 fracción XVIII, 33 y 34 fracciones II, X y XI de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas y artículos 1, 3, 10, 12, 13 fracciones II, III, XV, 35 y 36 fracciones I, XI, XVI, XVII, XIX y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres de Chiapas.------- Precisándose que mediante el Decreto 133, publicado en el Periódico Oficial, de nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho, se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Chiapas, posteriormente, a través del Decreto 188,

publicado en el Periódico Oficial 151, 3ª Sección, de dieciocho de marzo del año

-----

(3)

dos mil nueve, se reforma el marco normativo del Colegio de Bachilleres del Estado; reformándose por última vez, mediante Decreto 324, publicado en el Periódico Oficial número 326, 3ª Sección, de catorce de septiembre de dos mil once, mismo que entró en vigor a partir del catorce de octubre del año dos mil once. - - - - - -

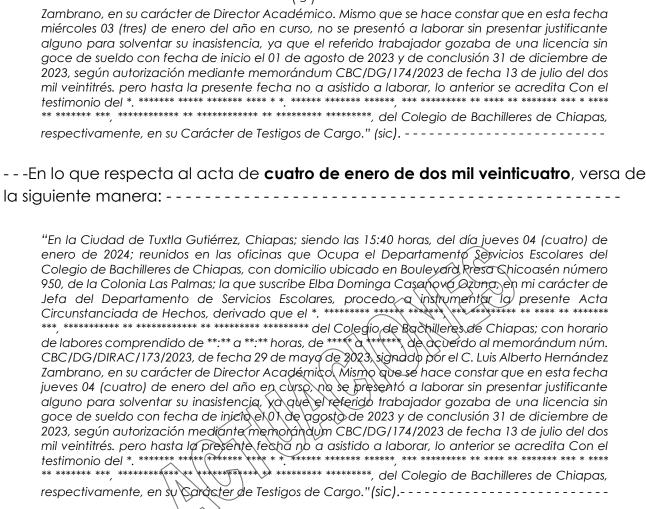
- - Señalándose que la competencia de esta Dirección para emitir dictamen correspondiente cuando existan causas que den origen a la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 75 de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, se encuentra prevista en el numeral 34 fracción X del mismo Ordenamiento; así como, artículos 1, 2, 9, 10, 35, 36 fracciones XI y XXII del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial 379, Pub. No. 3380-A-2012, de dieciocho de julio del año dos mil doce, mismo que entró en vigor a partir del diecinve de julio del año dos mil doce.

(4)

## ELEMENTO ESENCIAL DE LA RELACIÓN DE TRABAJO".2. -- - - - - -

- - - III.- En ese orden de ideas, las disposiciones de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas rigen las actividades de \*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*, siendo ésta de carácter obligatorio para el personal administrativo que forma parte de él, sujetándose a los ordenamientos aplicables. En esa tesitura, mediante proveído de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, en términos de la Ley de Colegio de Bachilleres de Chiapas, se declaró la procedencia para la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, mismo que se radicó bajo el número al rubro señalado. No pasa desapercibido por quien hoy resuelve que, de las constancias que integran el presente sumario, corren en autos las actas eixcunstanciadas de hechos de tres, cuatro, cinco, ocho, nueve, diez, ance doce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de enero del año en curso, suscritas por Elba Dominga Casanova Ozuna, Jefa del Departamento de Servicios Escolares de la Dirección \*\*\*\*\*\*\* de la Dirección Académica de este Colegio de Bachilleres de Chiapas, en las que se hacen constar las inasistencias a laborar a su centro de trabajo imputables a \*\*\*\*\*\*\* \*, los días tres, cuatro, cinço, acho, nueve, diez, once, doce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de enero de la presente anualidad. En ese sentido, por cuanto al contenido del acta àircunstanciada de hechos de tres de enero de dos mil veinticuatro, se describé lo siguiente: ------

(5)



--- En lo que respecta di acta de **cinco de enero de la presente anualidad**, versa de la siguiente manera: ------

(6)
testimonio del *. ****** **** ***** ** * * * ****** *****
respectivamente, en su Carácter de Testigos de Cargo."(sic)
En lo referente al acta de <b>ocho de enero de la presente anualidad</b> , se manifiesta
en lo que acá nos interesa lo siguiente:
"En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siendo las 15:15 horas, del día lunes 08 (ocho) de enero de 2024; reunidos en las oficinas que Ocupa el Departamento Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres de Chiapas, con domicilio ubicado en Boulevard Presa Chicoasén número 950, de la Colonia Las Palmas; la que suscribe Elba Dominga Casanova Ozuna, en mi carácter de Jefa del Departamento de Servicios Escolares, procedo a instrumentar la presente Acta Circunstanciada de Hechos, derivado que el * ********************************
En lo referente al acta de <b>diez de enero de la presente anualidad</b> , señala lo que
no interesa lo siguiente:
"En la Ciudad de Tuxtia Cutièrrez, Chiapas; siendo las 15:23 horas, del día miércoles 10 (diez) de enero de 2024; reunidos en as oficinas que Ocupa el Departamento Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres de Chiapas, con domicilio ubicado en Boulevard Presa Chicoasén número 950, de la Colonia Las Palmas; la que suscribe Elba Dominga Casanova Ozuna, en mi carácter de Jefa del Departamento de Servicios Escolares, procedo a instrumentar la presente Acta Circunstanciada de Hechos, derivado que el *. ********************************
Por cuanto al acta de <b>once de enero de la presente anualidad</b> , versa de la
siguiente manera:

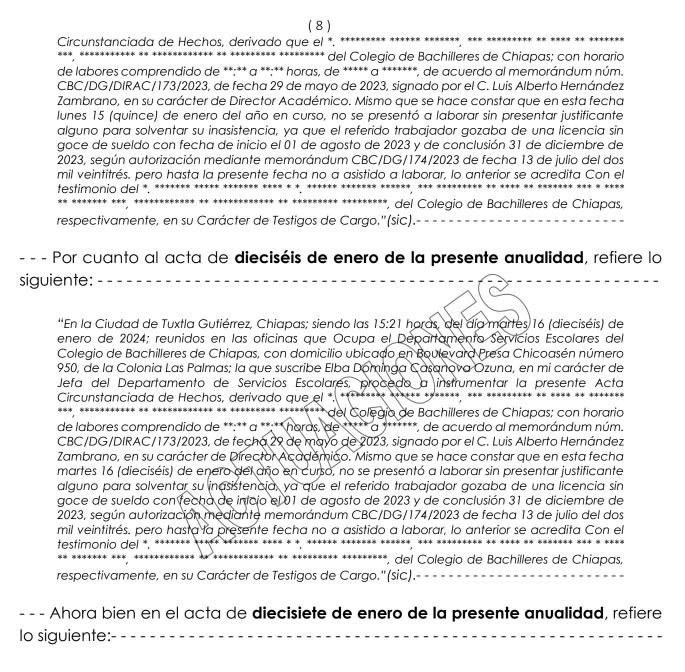
"En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siendo las 15:10 horas, del día jueves 11 (once) de enero de 2024; reunidos en las oficinas que Ocupa el Departamento Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres de Chiapas, con domicilio ubicado en Boulevard Presa Chicoasén número 950, de la Colonia Las Palmas; la que suscribe Elba Dominga Casanova Ozuna, en mi carácter de Jefa del Departamento de Servicios Escolares, procedo a instrumentar la presente Acta de labores comprendido de \*\*:\*\* a \*\*:\*\* horas, de \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\*\*\*, de acuerdo al memorándum núm. CBC/DG/DIRAC/173/2023, de fecha 29 de mayo de 2023, signado por el C. Luis Alberto Hernández Zambrano, en su carácter de Director Académico. Mismo que se hace constar que en esta fecha jueves 11 (once) de enero del año en curso, no se presentó a laborar sin presentar justificante alguno para solventar su inasistencia, ya que el referido trabajador gozaba de una licencia sin goce de sueldo con fecha de inicio el 01 de agosto de 2023 y de conclusión 31 de diciembre de 2023, según autorización mediante memorándum CBC/DG/174/2023 de fecha 13 de julio del dos mil veintitrés, pero hasta la presente fecha no a asistido a laborar, lo anterior se acredita Con el respectivamente, en su Carácter de Testigos de Cargo." (sic).- - <-

--- Por otro lado el acta de **doce de enero de la presente ánualidad**, describe lo que acá nos interesa lo siguiente: ----

"En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siendo las 1,5:13 horas, del día viernes 12 (doce) de enero de 2024; reunidos en las oficinas que Ocupe el Departamento Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres de Chiapas, con domicilio ubicado en Boulevard Presa Chicoasén número 950, de la Colonia Las Palmas, la give siusòcibe Elba Dominga Casanova Ozuna, en mi carácter de Jefa del Departamento de Servicios Escolares, procedo a instrumentar la presente Acta de labores comprendida de \*\*:\*\* d \*\*:\*\* horas, de \*\*\*\*\*, de acuerdo al memorándum núm. CBC/DG/DIRAC/173/2023, de fecha 29 de mayo de 2023, signado por el C. Luis Alberto Hernández Zambrano, en su carácter de Director Académico. Mismo que se hace constar que en esta fecha viernes 12 (doce) de enero del año en curso, no se presentó a laborar sin presentar justificante alguno para solventar su inasistencia, ya que el referido trabajador gozaba de una licencia sin goce de sueldo con fecha de inicio el 01 de agosto de 2023 y de conclusión 31 de diciembre de 2023, según autorización mediante memorándum CBC/DG/174/2023 de fecha 13 de julio del dos mil veintitrés, pero hasta la presente fecha no a asistido a laborar, lo anterior se acredita Con el respectivamente, en su Carácter de Testigos de Cargo." (sic).----

--- En lo que respecta al acta de **quince de enero de la presente anualidad**, versa de la siguiente manera: -------

"En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siendo las 15:20 horas, del día lunes 15 (quince) de enero de 2024; reunidos en las oficinas que Ocupa el Departamento Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres de Chiapas, con domicilio ubicado en Boulevard Presa Chicoasén número 950, de la Colonia Las Palmas; la que suscribe Elba Dominga Casanova Ozuna, en mi carácter de Jefa del Departamento de Servicios Escolares, procedo a instrumentar la presente Acta



(9)

"En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siendo las 15:26 horas, del día jueves 18 (dieciocho) de enero de 2024; reunidos en las oficinas que Ocupa el Departamento Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres de Chiapas, con domicilio ubicado en Boulevard Presa Chicoasén número 950, de la Colonia Las Palmas; la que suscribe Elba Dominga Casanova Ozuna, en mi carácter de de labores comprendido de \*\*:\*\* a \*\*:\*\* horas, de \*\*\*\*\*, de acuerdo al memorándum núm. CBC/DG/DIRAC/173/2023, de fecha 29 de mayo de 2023, signado por el C. Luís Alberto Hernández Zambrano, en su carácter de Director Académico. Mismo que se hace constar que en esta fecha jueves 18 (dieciocho) de enero del año en curso, no se presentó a laborar sin presentar justificante alguno para solventar su inasistencia, ya que el referido trabajador gozaba de una licencia sin goce de sueldo con fecha de inicio el 01 de agøsto de 2023 y de conclusión 31 de diciembre de 2023, según autorización mediante memorándum (SBC) DQL 174/2023 de fecha 13 de julio del dos testimonio del \*. \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\* \*\*\*\*\*\*, del Colegio de Bachilleres de Chiapas, respectivamente, en su Carácter de Vestigos de Cargo." (sic).----

(10)

Jurisprudencia con número de registro 220696 de rubro "DOCUMENTOS PRIVADOS. SU VALOR PROBATORIO ESTA SUJETO A SU PERFECCIONAMIENTO".3.----

--- En ese sentido, se presumen ciertas las faltas de asistencia a las labores a cargo de \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*, los días tres, cuatro, cinco, ocho, nueve, diez, once, doce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, es decir, más de tres faltas continuas en un periodo de treinta días sin permiso del patrón o sin causa justificada, según actas circunstanciadas de hechos de las mismas fechas, por lo que el trabajador al no presentarse constituyó faltas de asistencia, siendo éstas doce pudiendo actualizar de ese modo, la hipótesis normativa prevista por la fracción X del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, no pasa desapercibido por quien hoy resuelve que, de las constancias expediéntales informe CBC/DG/DAF/SOAF/DRH/123/2024, de veintitrés de enero de la presente anualidad, dirigido a la titular del Departamento de Procedimientos Administrativos, suscrito por Claudia Elizabeth Barrientos Molina, Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas de este Colegio de Bachilleres de Chiapas, quien remite estatus laboral del trabajador \*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*, en el que informa que el referido trabajador cuenta con fecha de ingreso del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, así también le fue autorizada mediante memorándum CBC/DG/DAyF/3641/2023, de veintisieté de junio de dos mil veintitrés licencia sin goce de sueldo del uno de agosto de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, en la que se enmarca que deberá informar su reincorporación al Jefe inmediato de su pascripción quince días antes del término de la licencia; sin no dio aviso para reincorporarse al término de la licencia sin goce de sueldo, ni cuenta con incapacidades vigentes.-----

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> DOCUMENTOS PRIVADOS. SU VALOR PROBATORIO ESTA SUJETO A SU PERFECCIONAMIENTO. "Del contenido de los artículos 334, 335 y 338 a 344 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende el carácter de pruebas imperfectas de los documentos privados, al no ser susceptibles por sí mismos de producir plena fuerza de convicción, pues su valor depende de su reforzamiento con otras probanzas, tales como el reconocimiento expreso o tácito, el cotejo, la prueba pericial, la testimonial, etcétera. El medio más natural previsto en los referidos preceptos para este efecto, se presenta a través de su perfeccionamiento con el reconocimiento tácito, regulado por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Otro medio lo constituye el reconocimiento expreso, aludido en el numeral mencionado y en el artículo 338 del propio cuerpo de leyes. Conforme a la primera disposición invocada al principio si el documento privado de uno de los interesados, presentado en juicio por vía de prueba, no es objetado por la parte contraria, se tendrá por admitido y surtirá sus efectos como si hubiera sido reconocido expresamente. En cambio, cuando un documento privado no es reconocido expresa o tácitamente, ni su autenticidad es reforzada con alguna otra prueba, el instrumento no se perfecciona y, por ello, no es susceptible de hacer prueba plena, sino que su grado de demostración queda solamente en la categoría de indicio, cuya fuerza de convicción, mayor o menor, dependerá de la existencia de otras probanzas sobre los hechos controvertidos, con las cuales pueda ser adminiculado".-----

(11)

- - - Corolario de lo anterior, personal adscrito al Departamento de Procedimientos Administrativos de la Dirección Jurídica y habilitado para notificar, procedió a constituirse en el domicilio de \*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia que le asiste al citado trabajador, motivo por el cual el ocho de febrero de dos mil veinticuatro se dejó citatorio de espera pegado en lugar visible para el nueve de ese mismo mes y año, asentándose la razón respectiva, por lo que el mismo personal se constituyó el día señalado para hacer la entrega del oficio citatorio CBC/DG/DJ-DPA/127/2024, a través del cual se le cita a \*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*, el doce de febrero de la presente anualidad, al desahogo de la diligencia de carácter personal en relación con el procedimiento administrativo instaurado en su contra, derivado de las presumibles irregularidades cometidas por el trabajador, según Actas Circunstanciadas de Hechos de fechas tres cuatro, cinco, ocho, nueve, diez, once, doce, quince, dieciséis, diecisiete v dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, instrumentadas por Elba Dominga Casanova, Ozuna, Responsable del Departamento de Servicios Escolares, de esta Institución, en las que se advierten probables conductas contrarias a la normativa linterna de este Colegio, al presumiblemente no haber asistido a sus laberes sin permiso o sin causa justificada \*\*\*\*\*\*\*, no se presentó a dicha diligencia, lo anterior conforme a la razón de doce de febrero de dos mil veinticulatro, misma que obra en autos. No pasa desapercibido por quien hoy-resuelve, que el citatorio CBC/DG/DJ-DPA/127/2024, fue recibido directamente por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, quien dijo a los notificantes ser esposa de \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y se identificó con credencial para votar con \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, expedida por el Instituto clave de elector \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Nacional Electoral y vigente a la fecha, parentesco que se robustece con las constancias documentales que obran en el diverso CBC/DG/DJ/DPA/002/2024, en el que se advierte el contenido del escrito de veinticinco de enero de la presente anualidad, dirigido al Titular de la Dirección Jurídica, mismo que fue ratificado el pasado veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, mismo que se anexa y en el que dice a la literalidad lo siguiente:-----

(12)

- - -Por lo anterior, es de advertirse que el trabajador \*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, conoció de las imputaciones que se formulan en su contra, toda vez que las mismas fueren señaladas en el oficio CBC/DG/DJ-DPA/127/2024; de este modo es de advertirse que el trabajador tuvo plenamente garantizado su derecho de audiencia, dándose cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, pues a través de éste, se le informó del sumario instaurado en su contra, los motivos que dieron origen al mismo, así como el poder de los autos y ofrecer las pruebas que considerara le fueran favorables para desestimar las aseveraciones con relación a las faltas de asistencia a su centro de trabajo los días tres, cuatro, cinco, ocho, nueve, diez, once, doce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, para tal efecto de forma análoga el razonamiento que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con relación a las formalidades esenciales del procedimiento, se aprecian en la Tesis Aislada con número de registro digital 205679, de rubro siguiente: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.4.

(13)

misma área y que son testigos a los que les constan los hechos, por estar ahí presentes, por ser claros, precisos y congruentes, testimoniales a las que se les otorga pleno valor probatorio, puesto que los testigos son personas a las que les constan los hechos. Declaraciones que fueron ratificadas en su contenido y firmas, el pasado veinticinco de enero de la presente anualidad, sin que de autos se advierta prueba alguna que las desvirtúe; siendo para el caso testigos presenciales que se adminiculan con los demás medios de prueba desahogados, aplicándose por analogía el razonamiento que al efecto realiza la Primera Sala, a través de la Tesis Aislada con número de registro **292588** de rubro "**TESTIGO PRESENCIAL**".5------

- - - En consecuencia, \*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*, no se presentó a la audiencia con relación a las imputaciones que hoy se formulan en su contra consecuentemente no aportó los elementos de prueba que permitieran justificar todas o alguna de las asistencias de tres, cuatro, cinco, ocho, nueve, diez, ance, doce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, con ello se acredita que \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*, en su calidad de trabajador dejo de cumplir con sus obligaciones enumeradas en el artículo 67 de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, al dejar de asistir los días antes referidos a su Centro de trabajo, por lo que su injustificable ausencia afecta gravemente la imagen de este Colegio de Bachilleres de Chiapas, en virtud que, es evidente su falta de responsabilidad en su calidad de trabajador de esta Institución educativa, pues con su conducta dejó de cumplir con las funciones que le fueron encomendadas como personal administrativo adscrito\al Departamento de Servicios Escolares, dejando de respetar las normas que rigen este Colegio de Bachilleres de Chiapas al dejar de asistir a sus labores, tomando en cuenta que como personal administrativo debió asistir puntualmente a sus labores en el horario que se le asignó para el desempeño de sus labores, como según se especifica en la fracción IV de la clausula 91 del Contrato Colectivo vigente y fracción I del similar 92 del mismo ordenamiento, en el que se señala que es su obligación y derecho asistir a su trabajo y permanecer en la dependencia de su adscripción, salvo autorización en contrario, correlacionado con lo previsto en la clausula 95 fracción XIII del mismo instrumento legal.-----

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> TESTIGO PRESENCIAL. "Se incide en el error de considerar como testigo presencial al testigo visual, porque el legislador otorga dicha calidad, a toda persona que capta algún acontecimiento delictivo por sus ojos o por sus oídos; e incluso por cualesquiera de los otros sentidos, aun cuando no con la misma categoría; y además, también conducen al descubrimiento de la verdad histórica, objetivo fundamental del proceso punitivo, las narraciones de personas que se han enterado de acontecimientos anteriores o posteriores al evento, por su intrínseca relación causal, las que debidamente articuladas pueden llegar a integrar con otros elementos, prueba presuntiva o circunstancial de tanta eficacia como la liga de dos testimonios de presenciales.".-

(14)

- - Por las razones expuestas y habiéndose acreditado la causal en comento, resulta procedente decretar la **rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón**, entre \*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\* y el "COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS".- -
- - IV.- Por lo que analizadas en su conjunto todas y cada una de las pruebas anteriormente señaladas, se llega a la conclusión de que el trabajador \*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*, sí es responsable por los hechos que se le imputar, lo que trae como consecuencia dar por rescindida la relación laboral de éste con el Colegio de Bachilleres de Chiapas, sin ninguna responsabilidad para esta Institución Educativa, en términos del artículo 47 fracción X de la Lex Federal del Trabajo; así como 74 fracción V y 75 fracción IV de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas.------ - V.- Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, hágase del conocimiento del presente dictamen a Jorge Luis Escandón Hernández, Director General del Colegio de Bachilleres de Chiapas, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 25 fracción XVII, de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, confirme, modifique o revoque el presente dictamen. Igualmente, en caso de confirmarse, envíese al Titular del Departamento de Recursos Humanos de este Colegio, copia de la sanción impuesta a \*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*, para que sea agregada a su expediente personal; asimismo, hágase de conocimiento a las áreas correspondientes para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

(15)

Igualmente, según el caso símil a lo expuesto con antelación, según el artículo 25 fracción XVIII de la Ley de este Colegio, notifíquese personalmente por escrito la presente sanción a \*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*, dándose el aviso de rescisión o bien comunicarlo al Tribunal competente para para lo procedente según la parte in fine del artículo 47, de la Ley Federal del Trabajo. Por lo anterior, y en su momento; archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-------

## RESUELVE

(16)

Mayela Aguilar Molina.

Jefa del Departamento de Procesos Administrativos.

Adscrita al Departamento de Procesos Administrativos.

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*